

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. 5  
 seis id. id. 10  
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. 6'25  
 seis id. id. 12'50  
 Número suelto. 00'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Según me participa el Alcalde de Ortigosa de Pestaño, ha sido recogido en aquél término un caballo que se hallaba desmandado, de las señas que á continuación se expresan, el que se encuentra depositado en poder del vecino de aquella localidad Victor Marugan.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá presentarse á recogerle previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos que haya ocasionado.

Segovia 30 de Mayo de 1893.

El Gobernador,  
**José de Heredia.**

Señas del caballo.—Edad cerrada, alzada siete cuartas, pelo castaño, patilizado de la izquierda, herrado de las cuatro extremidades, una rozadura al lado izquierdo sin duda de la collar, sin aparejo ni cabezada.

Ministerio de la Gobernación.

#### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al re-

curso de alzada interpuesto por el Concejal del Ayuntamiento de San Fernando, D. Luis Caramé, con motivo de la forma de cubrir la vacante de primer Teniente Alcalde, dicho alto cuerpo ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por Don Luis Caramé Fernández, Concejal del Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), contra la providencia del Gobernador, en que estimó ajustado á la ley el nombramiento que hizo el Alcalde de dicha ciudad de D. José María Pérez para desempeñar la primera Tenencia de Alcaldía.

Resultando que por haber sido elegido Diputado provincial D. Francisco Ruiz de Miergue desempeñaba dicha primera Tenencia de Alcaldía según manifestó en oficio de 8 de Noviembre de 1892, el Alcalde proveyó tal vacante en D. José María Pérez, que desempeñaba interinamente la Tenencia cuarta, por hallarse con licencia el propietario, y cuyo Sr. Pérez, era el que había obtenido mayor número de votos en su elección como Concejal.

El hoy reclamante, al darse cuenta por el Alcalde al Ayuntamiento, reclamó ante el Gobernador sosteniendo que no debió ser nombrado Teniente primero el Concejal Pérez, que desempeñaba interinamente otra Tenencia de Alcaldía, y si él, que era el que le seguía en número de votos, á no ser que renunciase su puesto el Alcalde Sr. Lasaya, pues entonces le correspondía al mismo, que también había obtenido mayor votación, lo cual sucedía del mismo modo al que desempeñaba la segunda,

Informando el Alcalde sobre la reclamación, expone que se atuvo al artículo 52 al cubrir la vacante, no interina, si no definitiva, en D. José María Pérez, y la que éste desempeñaba interinamente con arreglo al art. 119 de la ley en el reclamante D. Luis Caramé.

El Secretario del Ayuntamiento certifica que el Concejal que aparece con más votos en su elección es Don José María Pérez, y después D. Luis Caramé Fernández.

La Comisión provincial informó que la conducta del Ayuntamiento (debe ser la del Alcalde que fué el que

hizo los nombramientos) se ajustó á la ley, y el Gobernador en 20 de Diciembre de 1892 resolvió de conformidad con aquella.

El reclamante sostiene que la ley debe entenderse en el sentido de que ocupe la vacante el Concejal que entonces no desempeñaba cargo en el Ayuntamiento y hubiera obtenido mayor número de votos en su elección, que es el caso en que se encontraba, pues el Sr. Pérez desempeñaba interinamente otra Tenencia de Alcaldía, y que si no, debía desempeñarla el señor Coostarbe, que fué elegido por el Ayuntamiento, al constituirse, Teniente segundo; y añade en otros que el Alcalde no dió cuenta á la Corporación de los nombramientos que hizo.

Consta demostrado lo contrario y que el Ayuntamiento se dió por enterado, y el asunto se reduce á que, dentro del periodo de medio año anterior á la elección, se produjo en el Ayuntamiento de San Fernando, por incompatibilidad del Concejal que la desempeñaba, la vacante del primer Teniente de Alcalde; que siendo definitiva, no interina, como erróneamente sostiene el reclamante, la ocupó el Concejal que mayor número de votos había obtenido en su elección, conforme dispone el art. 52 de la ley, que con arreglo asimismo al 119, y para la vacante interina de la cuarta Tenencia que desempeñaba, en al concepto el Sr. Pérez, fué designado el recurrente, que era el que le seguía en votación, y por tanto, se han aplicado en la forma debida los textos legales, sin que á ello se oponga la Real orden de 5 de Octubre de 1891, que se refiere á la forma de practicarse la elección de cargos al constituirse los Ayuntamientos en 1.º de Julio, no á la provisión de las vacantes que ocurran en otro tiempo completamente distinto, que es al que hace relación la ley Municipal en los mencionados artículos.

Por lo expuesto, la Sección opina que debe confirmarse la providencia del Gobernador de Gádiz, desestimando en consecuencia el recurso de alzada interpuesto contra ella por D. Luis Caramé Fernández.

Y conformándose S.M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, co. el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1893.—González.  
 Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, primer teniente y tres Concejales del Ayuntamiento de Valdepeñas, acordada por V. S. el 10 de Abril último, dicha Sección ha emitido con fecha 19 del actual el dictamen siguiente:

“Exmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, primer Teniente de Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Valdepeñas decretada en 10 de Abril último por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real. De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo por un Delegado de dicha Autoridad, en virtud de denuncia formulada por varios vecinos y mediante la autorización que requiere la Real orden circular de 7 de Noviembre de 1888, resulta que del acta del arqueo verificado en 28 de Febrero último, aparecía que existían en el arca de los fondos del Pósito 62.944'42 pesetas, cuya cantidad debería hallarse intacta, por no haberse efectuado pago ni ingreso alguno, según consta del libro de Intervención á la fecha del 23 de Marzo siguiente, á pesar de lo cual, por el arqueo practicado en el mismo día no había más que 31.025 pesetas; que no existiendo en 27 de Marzo más que 772,26 pesetas de fondos municipales, según el balance de 28 de Febrero, á las que debió aumentarse el ingreso de 11.734'19 pesetas del impuesto de consumos, total 12.496'45 pesetas, se pagaron 36.762'29 pesetas; que el Depositario D. Julián Camacho había pagado muchas cantidades por orden verbal del Alcalde D. Sebastián Bermejo y del primer Teniente Alcalde D. José Cornejo y Rojo; que muchos ingresos y pagos estaban sin formalizar, porque no habiendo bastantes fondos en el arca municipal se tomaban del Pósito y se hallaban confundidos unos con otros, que el mencionado Depositario había entregado, sin las

formalidades que la ley exige, 11.903 pesetas, 55 céntimos para festejos á los Concejales D. Juan Manuel Ruiz Valiente y otros; que no habiendo en Caja más que 12.406'42 pesetas, se pagaron con fondos del Pósito á la Hacienda pública 39.462'25 pesetas y que se habian hecho algunas obras sin subasta.

Así consta de las certificaciones y acta notarial obrantes á los folios 7 al 15 inclusive del expediente.

Dada audiencia á los interesados, de conformidad con lo prevenido en el art. 41 del reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1890, D. Sebastián Bermejo y Fraile, Alcalde, D. José Cruz Corral, segundo Teniente de Alcalde, y D. Gabriel Carrasco y Maroto, Síndico primero, en instancia fecha 8 de Abril expusieron á la consideración del Gobernador que, según se acredita con el acta notarial á los folios 49 y 50, era inexacta la relación que del estado de los fondos hizo el Delegado, porque el Depositario y el Contador no manifestaron todas las existencias resultantes en Caja; que tampoco era cierta la malversación de las 31.919 pesetas 42 céntimos de que acusaba la visita, partiendo del arqueo de 28 de Febrero y del hecho de no haberse operado salida ni ingreso en el caudal del Pósito, pues no habiéndose expedido libramiento alguno ordenando varios pagos que efectuó el Depositario, éste seria el único responsable; que la mayor parte de las cantidades suplidas por el Pósito se sacaron del mismo siendo Alcalde D. José Prieto de la Torre; que si el Delegado hubiera inspeccionado detenidamente, como se le pidió en el acto de la visita, los libros de contabilidad, hubiese descubierto que la malversación procede de años anteriores; que era necesario que otro Delegado más entendido ampliase la información practicada por D. Ramón González y fiscalizase y depurase los hechos y responsabilidades de que se trataba, y que para lo que hubiera lugar se remitiera el expediente á los Tribunales.

Y el Gobernador de dicha provincia, considerando que los hechos relacionados en el expediente de la visita requerian la más severa corrección administrativa, decretó en 10 de Abril la suspensión del Alcalde y Concejales Don Sebastián Bermejo y Fraile, D. José Cornejo Rojo, D. Francisco Ruiz Valiente, D. Juan Manuel Ruiz Casto y D. Dámaso Rojo de la Torre, encargando al Delegado que les notificara la providencia, cuya notificación no consta cuándo se haya llevado á efecto.

Dada cuenta al Ministerio del digno cargo de V. E., se expidió en 18 de Abril la Real orden comunicada en la misma fecha, confirmando la suspensión de los referidos Alcalde y Teniente y disponiendo que para proceder á la separación de éstos, se instruyera expediente, con arreglo al art. 189 de la ley Municipal, con devolución del de la suspensión, para que este Consejo informase acerca de la corrección impuesta á los Concejales.

Después de haber sacado las certificaciones necesarias para el expediente de separación, el Gobernador volvió á remitir el original de la suspensión á ese Ministerio en 22 de Abril, y con Real orden de 11 del mes actual se ha mandado á informe de esta Sección para que emita dictamen en cuanto á la suspensión de los cinco.

Vistos los artículos 180, 182, 183 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que los descargos expuestos no son suficientes á desvirtuar todos los hechos en que se funda la referida suspensión:

Considerando que los actos y omi-

siones que imputan á los suspensos constituyen una negligencia grave y un desorden punible en la Administración de los intereses de aquel Municipio, por lo que se justifica la providencia gubernativa de que se trata, sin perjuicio de investigar y exigir la responsabilidad penal á que hubiere lugar por la malversación de fondos de que unos y otros hablan ó por la falsedad, de las declaraciones y certificaciones que obran en pro y en contra de los cargos antedichos;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión acordada por el Gobernador respecto del Alcalde, Teniente y tres Concejales, entendiéndose la del primero y segundo en su doble cargo, sin perjuicio de lo que resultare del expediente mandado instruir para la separación, y de lo que acerca de ellos del Depositario de fondos municipales acuerden los Tribunales en vista de los antecedentes que al efecto se les remitan.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1893.—González.

#### Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Habiéndose padecido un error al redactar el anuncio de convocatoria de la Excma. Diputación provincial, publicado en el "Boletín," del día 31 de Mayo último, omitiendo uno de los asuntos de que aquélla debe ocuparse, he acordado dejar sin efecto dicho anuncio y disponer que la reunión de la Excma. Corporación provincial tenga lugar en su Palacio el día diez del actual, á las once de su mañana, para tratar los asuntos siguientes:

Reparto de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1893-94.

Provisión de la plaza de Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, vacante por fallecimiento de D. Mariano Gil Plaza,

Y examen y aprobación del acta de elección del Sr. Diputado D. Tomás Ruiz Zorrilla.

Segovia 2 de Junio de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia,

## Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

### Agentes ejecutivos.

#### PARTIDO DE LA CAPITAL.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. — Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1.ª	Segovia .....	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	"
2.ª	Adrada de Pirón..... Losana..... Torreiglesias..... Cuesta..... Santo Domingo de Pirón..... Basardilla..... Brieva..... Higuera..... Espirido..... Lastrilla..... Zamarramala.....	800	Idem.	"
3.ª	Valseca..... Encinillas..... Roda..... Huertos..... Ontanares..... Madrona..... Fuentemilanos..... Valverde..... Abades.....	1.400	Idem.	"
4.ª	Santiuste de Pedraza..... Salceda..... Collado-hermoso..... Pelayos..... Sotosalvos..... Torrecaballeros..... Trescasas..... Palazuelos..... San Ildefonso.....	800	Idem.	"
5.ª	Caballar..... Cubillo..... Valdevacas y Guijar..... Muñoveros..... Veganzones..... Turégano..... Otones..... Cabañas.....	900	Idem.	"
6.ª	Sauquillo de Cabezas..... Escalona..... Aldea del Rey..... Mozoncillo..... Bernuy de Porreros..... Escobar..... Escarabajosa de Cabezas..... Cantimpalos.....	1.200	Idem.	"
7.ª	Juarros de Riomoros..... Martin Miguel..... Anaya..... Garcillan..... Añe..... Yanguas..... Tabanera la Luenga..... Carbonero el Mayor..... Carbonero de Ahusín.....	900	Idem.	"

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

1. <sup>a</sup>	Santa María de Nieva.....	2.100	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.
	Aldeanueva del Codonal.....		
	Aldehuela del Codonal.....		
	Martin Muñoz de las Posadas..		
	Montuenga.....		
	Codorniz.....		
	Melque.....		
	Juarros de Voltoya.....		
	Ochando.....		
	Coca.....		
	Marazuela.....		
	Marazoleja.....		
	Tabladillo.....		
	Aragoneses.....		
	Rapariegos.....		

5. <sup>a</sup>	Armuña.....	700	Idem.
	Bernardos.....		
	Domingo Garcia.....		
	Miguel Ibañez.....		
	Ortigosa de Pestaño.....		
	Paradinas.....		
	Pinilla Ambroz.....		

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

1. <sup>a</sup>	Sepúlveda.....	300	Idem.
2. <sup>a</sup>	Santa Marta.....	400	Idem.
	Ventosa y Tejadilla.....		
	Prádena.....		
	Casla.....		
	Sigueruelo.....		
	Cerezo de Abajo.....		
	Cerezo de Arriba.....		
	Santo Tomé del Puerto.....		
	Siguero.....		

4. <sup>a</sup>	Bercimuel.....	500	Idem.
	Fresno de la Fuente.....		
	Encinas.....		
	Pajarejos.....		
	Grajera.....		
	Navares de Ayuso.....		
	Navares de Enmedio.....		
	Urueñas.....		

5. <sup>a</sup>	Aldealcorbo.....	500	Idem.
	Vallerruela de Sepúlveda.....		
	Matilla.....		
	Castroserna de Arriba.....		
	Castroserna de Abajo.....		
	Vallerruela de Pedraza.....		
	San Pedro de Gaillos.....		
	Valdesimonte.....		
	Condado de Castilnovo.....		

7. <sup>a</sup>	Arcones.....	600	Idem.
	Matabuena.....		
	Gallegos.....		
	Aldealengua de Pedraza.....		
	Navafria.....		
	Torrevalde San Pedro.....		
	Pedraza.....		
	Arahetes.....		
	Arevalillo.....		
	Orejana.....		

8. <sup>a</sup>	Carrascal del Rio.....	400	Idem.
	Hinojosa.....		
	Villaseca.....		
	Navares de las Cuevas.....		
	Castrojimeno.....		
	Castroserracin.....		
	Valle de Tabladillo.....		
	Villar de Sobrepeña.....		
	Castrillo de Sepúlveda.....		

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Única. Todos los pueblos del partido. 4.900 Idem.

PARTIDO DE RIAZA.

1. <sup>a</sup>	Riaza.....	800	Idem.
	Linares.....		
	Maderuelo.....		
	Valdevarnés.....		
	Fuentemizarra.....		
	Cedillo de la Torre.....		
	Cilleruelo de San Mamés.....		
	Campo de San Pedro.....		
	Alconada.....		

2. <sup>a</sup>	Pradales.....	400	Idem.
	Aldeanueva de la Serrezuela.....		
	Aldehorno.....		
	Onrubia.....		
	Montejo de la Serrezuela.....		
	Villaverde de Montejo.....		
	Valdevacas de Montejo.....		
	Moral.....		

3. <sup>a</sup>	Aldeanueva del Monte.....	500	Idem.
	Sequera de Fresno.....		
	Riahuelas.....		
	Riaguas de San Bartolomé.....		
	Corral de Aillón.....		
	Cascajares.....		
	Pajares de Fresno.....		
	Fresno de Cantespino.....		

4. <sup>a</sup>	Riofrio de Riaza.....	500	Idem.
	Ribota.....		
	Aldealengua de Santa Maria.....		
	Saldaña.....		
	Valveja.....		
	Santa Maria de Riaza.....		
	Languilla.....		
	Aillón.....		

5. <sup>a</sup>	Grado.....	500	Idem.
	Santibañez de Aillón.....		
	Estebanvela.....		
	Negredo.....		
	Madriguera.....		
	Villacorta.....		
	Muyo.....		
	Serracin.....		
	Becerril.....		

Segovia 30 de Mayo de 1893.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Circular.

Por la Dirección general de Impuestos y á propuesta del gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas y fósforos de cartón, han sido nombrados agentes para la persecución del contrabando de dichos artículos, los señores siguientes:

Nava de la Asunción, D. Alejandro Martínez.  
Aillón, D. Manuel Garcia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y de las autoridades, en atención á tener los expresados agentes el carácter de funcionarios del Estado para los efectos de investigación y denuncias ante la Administración pública, de la defraudación del impuesto, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Segovia 30 de Mayo de 1893.—  
Ramón Montilla.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

La Dirección general de la Deuda pública, de conformidad con el dictámen letrado emitido en el expediente de su referencia, ha acordado desestimar, con arreglo á la segunda parte del artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876 y considerar caducado el crédito que por atrasos personales pudiera resultar á favor de D. Rafael Cuadrado Pérez, presbítero y religioso que fué de la Orden de Franciscanos Recoletos del extinguido convento de

Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.

Hago saber que para pago de costas impuestas á Manuel Garcia Alonzo vecino del Espinor en causa que se sigue por parte de los señores de la villa de Riaza y su cabildo la finca rústica que se indica en la lista adjunta con el número 1.º y 2.º y otros gravámenes que corresponden á dicha finca y dichos herederos de la finca, tengo una copia para su conocimiento.

Domus Dei la Aguilera, en la provincia de Burgos, cuya reclamación, firmada en Cuéllar, de esta provincia, en 1.º de Julio de 1868 por el susodicho causante, ha incurrido en la penalidad establecida por el art. 11 de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Segovia 30 de Mayo de 1893.—  
El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Alcaldía de Palazuelos.

Habiendo sido declarada nula la subasta de consumos celebrada en 6 del actual, se anuncia esta como primera á venta libre, de los derechos de consumo de este distrito de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente para el ejercicio económico de 1893 á 94, bajo el tipo de 2.692'35 pesetas, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, no admitiéndose postura que no cubra el tipo señalado.

La subasta, que se celebrará bajo el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en la Casa Capitular el día 15 del próximo mes de Junio y hora de diez á doce de su mañana. Para hacer proposición es indispensable la consignación del 2 por 100 en cualquiera de los puntos á que se refiere el art. 50 del vigente reglamento.

La fianza que ha de prestar el arrendatario será la cuarta parte del valor del arriendo, en metálico, ó persona á satisfacción del Ayuntamiento, y por último se sujetará á las condiciones estipuladas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Palazuelos 28 de Mayo de 1893.—  
El Alcalde, Lucas Sanz.

*Juzgado de instrucción de Segovia.*

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Manuel García Alonso, vecino del Espinar, en causa que se le siguió por hurto de leñas, se saca á tercera subasta sin sujeción á tipo la finca siguiente:

La mitad de una casa sita en la villa del Espinar, y su calle de la Iglesia, señalada con el número diez y ocho, proindivisa con la otra mitad de Simeón de las Heras; mide ocho metros de largo por cuatro de ancho, y linda toda ella por la derecha entrando, con casa de herederos de Claudia Moreno; izquiera, con pajar de Santiago Corredera, y espalda, con posesiones de Lino Barreno y dichos herederos de Claudia Morenó, teniendo una entrada de doce pies de ancho para ambas partes.

El remate tendrá lugar el día veintitres de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberá consignarse sobre la mesa del mismo el diez por ciento de la suma de ciento doce pesetas, cincuenta céntimos porque salió á segunda subasta, pudiendo hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que de la citada finca no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante.

Dado en Segovia á 30 de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás García Martín.—Julían Otero.

*Juzgado municipal de Santa María de Nieva.*

Don Carlos Martín, Juez municipal suplente de esta villa de Santa María de Nieva, por incompatibilidad del propietario.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de las fincas que después se dirán, acuda á este Juzgado y su Sala de Audiencia el día diecinueve de Junio próximo venidero y hora de las once de su mañana, á hacer postura, que se le admitirá, cuyas fincas de la pertenencia de Julián Sevillano Piquero, vecino de la Nava de la Asunción, se venden para hacer pago á Segundo Tribiño Oviedo, que lo es de esta villa, de la cantidad de ciento veintitres pesetas que es en deberle y además las costas. En el juicio que pende en este Juzgado se ha solicitado por el actor y se ha acordado en providencia de este día anunciar la tercera subasta para el día antes citado, sin sujeción á tipo, según lo dispuesto en el artículo mil seiscientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil, cuyas fincas, con su descripción, son como siguen:

Una tierra en término de Nava de la Asunción, al sitio de las Derroturas, de tres cuartas de

tercera; linda á Oriente, con prado de las Derroturas; Mediodía, con la cañada de Ramirón; Poniente, sendero de la Fuente asnal, y Norte, tierra de Pío y Primo Encinas.

Otra á los Cañamares, de media obrada; linda á Oriente, tierra de Patricio de Pablos; Mediodía, de Mariano Sevillano; Poniente, de Julián Segovia, y Norte, de Narciso García.

Otra al mismo sitio, de una obrada; linda á Oriente, de Miguel Martín; Mediodía, la cañada; Poniente, de Julián Martín, y Norte, de D. Atanasio Oñate.

Otra á los Bodoncillos, de cuarta y media de tercera; linda á Oriente, de Nemesio Herranz; Mediodía y Norte, sendero de Navaverde, y Poniente, de Mariano Sanz.

Otra al sitio de las Rozas, de media obrada de tercera; linda á Oriente, de Mariano Sanz; Mediodía, de Basilio García; Poniente, otra que labra Damián López, y Norte, de Mariano Palomo.

Un majuelo al sitio de Navaverde, de doscientas sesenta y una cepas; linda á Oriente, de Narciso García; Mediodía, Pablo González; Poniente, sendero, y Norte, de Pío Casado.

La mitad de una casa proindivisa con Eleuterio Sevillano, en la calle de Cantarranas, señalada con el número treinta y uno; linda á Oriente y Mediodía, dicha calle; Poniente, de Eusebio Hernández, y Norte, de Basilio García.

Los títulos de propiedad de los referidos inmuebles se hallan en el Registro de la propiedad de este partido.

Dado en Santa María de Nieva á veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Carlos Martín.—Por su mandado, Vicente González.

*Juzgado municipal de San Cristóbal de Cuéllar.*

D. Felipe Zarzuela Fraile, Juez municipal de San Cristóbal de Cuéllar.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

El agraciado cobrará los derechos de arancel sin otra remuneración.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación conforme al reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fija la copia autorizada en el sitio de costumbre.

San Cristóbal de Cuéllar 27 de Mayo

de 1893.—El Juez municipal, Felipe Zarzuela.—El Secretario interino, Lucas de Pedro.

D. Felipe Zarzuela Fraile, Juez municipal de San Cristóbal de Cuéllar.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

El agraciado cobrará los derechos de arancel sin otra remuneración.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación conforme al reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fija la copia autorizada en el sitio de costumbre.

San Cristóbal de Cuéllar 27 de Mayo de 1893.—El Juez municipal, Felipe Zarzuela.—El Secretario interino, Lucas de Pedro.

*Juzgado municipal de Chatún.*

D. Castor de Santos Herranz, Juez municipal de este pueblo de Chatún.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia. Su dotación consiste en los derechos de arancel por los asuntos que se tramiten en el Juzgado.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para que conste, se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Chatún 25 de Mayo de 1893.—El Juez municipal, Castor de Santos.—El Secretario interino, Agustín Herrero.

D. Castor de Santos Herranz, Juez municipal de este pueblo de Chatún.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia. Su dotación consiste en los derechos de arancel por los asuntos en que tenga que intervenir el referido suplente.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para que conste, se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Chatún 25 de Mayo de 1893.—El Juez municipal, Castor de Santos.—El Secretario interino, Agustín Herrero.

**Estación meteorológica de Segovia.**

*Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.*

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Di. rección.	Ve. locidad.	
18 Mayo.	675.7	14.0	19.8	6.5	S. O.	Viento.	Cubierto.
19 "	678.9	12.6	17.2	10.8	S. O.	Brisa.	Idem.
20 "	677.1	12.6	18.6	8.5	S. O.	Idem.	Idem.
21 "	674.4	8.6	20.0	6.2	N. O.	Viento.	Lluvioso.
22 "	679.2	10.3	15.2	4.6	N.	Brisa.	Cubierto.
23 "	679.8	11.5	16.7	1.8	N.	Viento.	Despejado.

*Idelfonso Rebollo.*

**AGENCIA DE NEGOCIOS**

**JUSTO MAESO,**

JUAN BRAVO, 72,

(frente á la Casa de los Picos.)

Esta Agencia se encarga á precios sumamente módicos de la confección de los repartimientos para el próximo ejercicio, como igualmente de la representación de Ayuntamientos en esta Capital y formación de presupuestos, cuentas municipales, de pósitos y demás trabajos pertenecientes á dichas Corporaciones.